E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Dicha circular recuerda que no se configura el uso indebido de la información privilegiada, “(…) *Cuando es puesta a disposición de los órganos que tienen derecho a conocerla, tales como la asamblea general de accionistas, la junta de socios, la junta directiva, el revisor fiscal, los asesores externos y los asociados en ejercicio del derecho de inspección, teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995.* (…)”.

Para la [Superintendencia Financiera](https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/Conceptos2007/2007057761.pdf), “(…) *Por información privilegiada debe entenderse aquella a la cual solo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su profesión u oficio, la cual por su carácter, está sujeta a reserva, que de conocerse podría ser utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para sí o para un tercero*. (…)”. Tratándose del mercado de valores, de acuerdo con el artículo 75 de la [Ley 45 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-45.doc), “(…) *se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores.* (…)”.

Pocas personas tienen acceso a tanta información privilegiada como el equipo de revisoría fiscal. Tal es la importancia de guardar la reserva, que la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) dedica a este tema el Título Quinto de su Capítulo Cuarto.

En la realidad a una persona le es imposible obrar sin considerar lo que ha conocido. Esto plantea muchas dificultades cuando los profesionales pasan a ejercer en otra firma, o deciden obrar independientemente. Los que los rodean, con seguridad, le pedirán que comparta la experiencia adquirida en trabajos anteriores. Lo mismo sucede con quienes han obrado como funcionarios de las entidades de inspección, vigilancia o control.

Se ha discutido si las personas que componen los órganos de una sociedad tienen derecho a obtener individualmente información reservada. La doctrina ha sostenido que no. Es necesario que la información se transmita con ocasión de una reunión debidamente convocada. Se trata de mantener a todos en la misma situación. En la realidad sabemos que los accionistas electores de los administradores, es decir, los controlantes de la entidad, acceden a la información libremente.

Muchos quieren obtener la exhibición o copia de los papeles de trabajo de la revisoría fiscal. Algunos, como las entidades de supervisión, la disciplinaria y los jueces, tienen derecho a ello. Otros necesitan un doble consentimiento: el del cliente respectivo y el del revisor fiscal. Más de un auditor quiere conocer la forma de proceder de sus colegas. En los papeles de trabajo consta el “saber hacer” de todo profesional. Lamentablemente varios estudiantes se prestan para ilustrar a sus profesores.

*Hernando Bermúdez Gómez*